

Auto interlocutorio No. 432
Demandante: Raúl Bravo Galvis
Demandado: Estrella Arias Quintero
Rad. 17174318400120200006700

CONSTANCIA SECRETARIA. A despacho del señor Juez informando que en memorial remitido al correo del despacho, la vocera judicial de la señora ESTRELLA ARIAS QUINTERO envía escrito de contestación de la demanda allanándose a las pretensiones. Así mismo se informa que en el presente asunto aún no se ha surtido la notificación personal de la demanda. Para proveer.

VÍCTOR ALFONSO GARCÍA SABOGAL
Secretario

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA.

Chinchiná, Caldas, 28 de agosto de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el artículo 301 del Código General del Proceso: *“Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal”.*

Atendiendo a dicha disposición normativa, la señora ESTRELLA ARIAS QUINTERO se entenderá **notificada por conducta concluyente** y dado que el escrito allegado es el de contestación **se tendrá por contestada la demanda**, sin que sea necesario correr un nuevo traslado.

Así mismo se observa que con la contestación presentada, se allega poder conferido por la demandada a la Dra. XIMENA MONTES BARRERA, poder que por reunir los requisitos establecidos en los artículos 74 y 75 del C.G.P., en concordancia con el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, le permite al Despacho **reconocerle personería** para actuar en los términos del mandato conferido.

Finalmente, encuentra el despacho que en el escrito de conestación la parte demandada manifiesta lo siguiente:

Auto interlocutorio No. 432
Demandante: Raúl Bravo Galvis
Demandado: Estrella Arias Quintero
Rad. 17174318400120200006700

“Frente a las pretensiones de la demanda, mi poderdante se allana expresamente, y solicita señor Juez, se decrete el DIVORCIO de los señores ESTRELLA ARIAS QUINTERO, identificada con cédula de ciudadanía 24.852.586 de Palestina, y RAÚL BRAVO GALVIS, identificado con cédula de ciudadanía número 71.647.443 de Medellín; y en consecuencia solicita se sirva dar aplicación a lo presupuestado en el artículo 98 del Código General del Proceso”.

Pues bien, el artículo 98 del Código General del Proceso, es del siguiente tenor literal:

“en la contestación o en cualquier momento anterior a la sentencia de primera instancia el demandado podrá allanarse expresamente a las pretensiones de la demanda reconociendo sus fundamentos de hecho, caso en el cual se procederá a dictar sentencia de conformidad con lo pedido (...)”.

Por lo tanto, se **acepta el allanamiento** efectuado por la parte demandada y en consecuencia, se dispone que el expediente pase a Despacho nuevamente una vez ejecutoriada la presente decisión para proferir la correpondiente sentencia.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Chichiná, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: tener por notificada a la señora ESTRELLA ARIAS QUINTERO por conducta concluyente, del auto proferido el día 02 de julio de 2020, por medio del cual se admitió la demanda de divorcio formulada en su contra por el señor RAÚL BRAVO GALVIS.

SEGUNDO: tener por contestada la demanda, conforme a lo expuesto en precedencia.

TERCERO: reconocer personería adjetiva a la Dra. XIMENA MONTES BARRERA, identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 30.391.065 y portadora de la T.P. 182.757 del C.S.J., para

Auto interlocutorio No. 432
Demandante: Raúl Bravo Galvis
Demandado: Estrella Arias Quintero
Rad. 17174318400120200006700

actuar como apoderada de la señora ESTRELLA ARIAS
QUINTERO, en los términos del poder conferido.

CUARTO: atendiendo al allanamiento efectuado por la parte
demandada, una vez ejecutoriada la presente decisión, pase
nuevamente a Despacho el presente expediente para proferir la
correspondiente sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Cruz', with a large, stylized flourish extending to the right.

CESAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA
JUEZ